

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., julio veinticuatro (24) de dos mil veintitrés.

Radicación: Ejecutivo No. 2019 0552.
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: LUIS ALEJANDRO MORENO.

De conformidad con la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se ordena **CORREGIR** el mandamiento de pago de la demanda acumulada de fecha 11 de febrero de 2021, en el sentido de indicar que:

1. Los numerales 1.3, 1.6, 1.9 y 1.12 corresponden a los intereses de plazo incorporados en los pagarés base de la ejecución y no como allí se indicó.
2. Exclúyase el párrafo correspondiente a la orden de emplazamiento de los acreedores con título de ejecución, toda vez que de acuerdo a lo establecido en el numeral 6° del artículo 463 del C.G.P., en el proceso ejecutivo promovido exclusivamente para la efectividad de la garantía hipotecaria sólo podrán acumular demandas otros acreedores con garantía real sobre los mismos bienes, lo cual no ocurre en este caso, puesto que del certificado de tradición se desprende que no existen garantías reales diferentes a la que se está haciendo efectiva en este proceso y no como allí se indicó.

De resto, permanezca incólume.

NOTIFIQUESE, (5)



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez